



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 003
Radicado:	050013110012 2022-00344 00
Proceso:	Cancelación de patrimonio de familia Inembargable
Referencia:	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos por esta judicatura en auto inadmisorio N° 771 del 31 de octubre de 2022, y examinada con detenimiento la subsanación de la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, se concluye que se encuentra ajustada a las exigencias legales previstas en los artículos 82, 84, 89 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, promovida por la señora **MARÍA ALEJANDRA REYES TORREGLOSA**, en interés de sus hijos menores de edad **CISTIAN CAMILO JARABA REYES** y **JUAN DAVID JARABA REYES**.

SEGUNDO: IMPARTIRLE el trámite consagrado para los procesos de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** regulado por los artículos 577, y 578 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la defensora de familia adscrita a este despacho, a efectos de que proceda a confeccionar la terna de curadores.

CUARTO: ENTERAR este auto al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, para lo de su competencia.

QUINTO: reconocer personería amplia y suficiente al abogado **JOHN ESTIK GRAJALES VILLADA**, para representar a la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.003 fijados hoy 13 de ENERO de **2023** a las
8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9e6469a316506812234eb1144ddf9483114c91fbb96724925579216c89677d**

Documento generado en 12/01/2023 05:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>